

929/2

7

99/2

Año de 1791

Provision del Consejo p.^a g.^a la A.^{ca}
informe en la instancia del Sindico
del Lugar de Cadrete, sobre que el Pri-
to que sigue con el Monasterio de S.
Seo. se vea, y determine en Xer-
ta por las dos Salas, y asistencia del
S.^{or} Reg.^{te}

Oficio de taxipos.

Rea. la Prov. y el Informe.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

Don Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Menorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Concega de Murcia de Jaen Señor
de Vizcaya y de Molina En: A.
por el nuestro Governador Capitan Ge.
neral del Regno de Aragon Presiden
te de la misma Audiencia y el Pres
ide en la Ciudad de Tarazona

Regente y Oydor de ella, sa-
lud y gracia salud. Que en el
nuestro Consejo se presento el Pe-
dimento siguiente: M. P. S. Es-
teban Peixon y Uterino en nom-
bre y en virtud de Poder que en
devida forma presento y juro de
Josef Lobaco, Sindico Procurador
General del Lugar de Cadiz
en el Reyno de Aragon ante V. M.
por la via, o recurso, o como mas
bien proceda de derecho Digo que
por la Real Audiencia y sala
segunda se ha seguido y pende
Pleito entre el Real Monas-
terio de Nuestra Señora de
Santa Fei oñ currenre due-
ño temporal del Lugar mi par-
te sobre cumplimiento de una

Escritura en cuya virtud preten-
den adecan las tierras de que de-
pende en sustancia toda la labor
y subsistencia del Pueblo y este
ha venido y viene como mula per-
judicial y opuesta a sus derechos
comunes en virtud de los titulos
mas coalificados. La Sentencia de
vita recado en favor del Lugar mi
parte con calidad de que se ejecuta
se. Pero habiendose suplicado por
parte del Monasterio se halla pen-
diente en recurso. En este estado
ocurre la novedad de haverse variado
todos los criminales de la Sala que
pronuncia la Sentencia de vita a
excepcion del Presidente que por
su avanzada edad, y falta de oydor
sea sino imposible muy dificil que
pueda actuar, veda relacion y



defensa en un negocio tan bolu-
minoso y grave. En este concepto
pues y en el de que por una parte
conocida mira sea de un nuevo
conocimiento el asunto para los
Señores que componen la dha sala
segunda: por otra que es del mar,
y por interer que puede tener, pues
dependiendo el Pueblo absoluta-
mente de la agricultura, si el
estomacero además de las pesadas
cargas con que en calidad de Due-
ño temporal, y directo le oprime
le priva de el aprovechamiento
de las tierras y deñar del terreno
que intenta adeñar y se disputa
reduciéndole a un corto y mísera-
ble cultivo de tierras, no le queda
ni medio de subsistencia y si se
hallara precisado a la depoblacion

y abandono de sus familias, que
pasan de ciento y cinquenta, cediendo
con precision en grave perjuicio del
Estado. Y finalmente que atendiendo
a que de esta Sentencia depende toda
la fortuna o desgracia del Pueblo
y sus vecinos se hace del todo ne-
cesario el procurar se arregue el
acuerdo de la decision, y mayormente
notando mi parte como adviento
que el Cronasteno solicita con la
mayor liberdad y esfuerso prebado del
mucho poder y manejo que goza, que
se sea inmediatamente el Pleito
con el objeto de que sea por los Cri-
minos actuales de dha sala y con-
antelacion a otros que estan con an-
teponencia en turno. En esta atencion
y considerando que el medio mas re-
gulan para la mas adelantada de.

Consejo de terminacion en el que se bea y
dote por mayor numero de clu-
minos en el cula dotacion de una
sala. Por tanto = A V el duplico
que havendo por presentado el
dho poder se suya mandan que
el referido Pleito en su senten-
cia de suplicia de revista se de exami-
ne por los ministros de ambas
salas que si tubieren en disposici-
on de verla y votarle con insalu-
cion del Regente, si lo entubiere
y de el que en lugar hiere expidi-
endo a este fin la cedula correspon-
diente para que en caso de haverse
señalado de suspender la vista y
de examinacion, hasta que se de-
xifique por el orden expuesto, y
si conforme a lo que pido
fuxo En la Licenciada Don Viz.

Diez de Mayo. Eneban Peixon y cee-
rino = Junto por los del nuestro Con-
sejo, por decreto que, orobeyaron en
veinte y quatro de este mes de acordi
expedia esta nuestra Carta. Don
la qual os mandamos que siendo
os presentada in, omeir al nuestro
Consejo con vuestro dictamen por
mano de Don Estanuel Antonio de
Santibañan nuestro secretario licen-
ciado de camara mas antiguo de
Gobierno del por lo tocante a los
Reynos de la Corona de Aragon.
lo que se os ofreciere y pareciere
sobre el contenido y replica del
Pedimento que ha imento a fin
de que en su vista se probea y
mande lo que combenga. Que
an ei ma voluntad. Dada en
Madrid a veinte y seis de Nov.

em bre semil setecientos nov^{ta} y quatro.

Quaranta e Noda

Душенин

Don Domingo
Cedina

Dr Pedro

Quente Virro

Сахкары



On March 1st. 1841. I received from Mr. J. M. Smith, of the same place, a letter containing the following information:

Carta escrita por el mandado con acuerdo de los señores

D. da
 20
 1000. maximo
 D. da
 20



Boxel Cancer
Leon. Marquis

En la Pausante
dieci y treinta y una de la Real Audiencia el año
y nueve de su Magestad en el informe al fono a inurancia de
Josef Lódoico Andico por Gral del Lugar de
Cadete en su oficio. G No 2a. Corre da

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading.]

ESTADO MAYOR

TELLO CUARTO, VENUE
NA AMEDON, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or report, mostly illegible.]

[Faint handwritten text, possibly a closing or signature block, mostly illegible.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]



Eleute maravedis

SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Como son

José Lobato, Indico por del Lugar de Cadare, con
su mas debido respeto, en la forma, q^e mejor conve-
niere V.C. pareciere, y Dize: Que habiendo acudido al R.^o
Consejo, en solicitud de q^e se vea por los S.^{os} de dos Salas, y
con asistencia del Por. Regente, el Pleito, q^e ha seguido
en esta R.^o Audiencia, y se halla ya en poder del Relator.
contra el R.^o Monasterio de Sta. Fee, sobre comprim.^{to}
de tierras, en su Acampo, se ha recibido mandado infor-
mar V.C. sobre el particular, para lo qual, se ha libran-
do la R.^o Provision q^e exhibe: En cuya atencion

A.V.C. suplica tenga por exhibida la citada R.^o Pro-
vision, y se sirva mandar, se le de su debido cumplim.^{to}
informando en su conveguen.^a en los terminos, q^e esti-
mare, por mas convenientes, para conseguir otro in-
tento, segun lo espera de la justificacion de V.C.

Lo presenta

Mamuel de Volas

Auto de V. M. de 24 de Mayo de 1774. V. M. de 1774.

Obedezca la Provisión del Convento que expresa este sedimento: Y por lo que toca a cumplimiento se pare copia al Pleito que cita, y pende en sala de Justicia, y halli-
se de cuenta.

En onca de Diciembre de 1774 se le entregó la Coma q. por el auto antecedente manda a el P. Manuel de Oda.

Señor = En R. Provisión de 26 de Noviembre del año pasado me paróse se le mandó V. M. a esta Aud. informara lo q. se le ofriere, y pareciere en razón del contenido del sedimento invento presentado en esa Superioridad a nombre de Josef Dobaco Sind. P. Gen. del Lugar de Caderete, en que solicita, q. por su gravedad, y circunstancias q. expresa, se vea con los Auntes de doy valor, y asistencia de vtro. hco. el Pleito q. en grado de revista se sigue en la sala rep. de esta R. Aud. entre el Ayuntamiento de dicho Pueblo, y su dueño temporal el R. Monar. de Sta. Fe del Orden Cisterciense sobre cumplim. de una C. en cuya virtud pretende este poder adueñar cierta porción de terreno a perjuicio de aquel Pueblo, y su vecindario q. se supone tener derecho a labrar, y aprovecharse de dichas tierras dependiendo de ello su subsistencia.

En obediencia de la ref. R. Provisión, y con presencia de los Autos de que se trata deve esta Aud. informar a V. M. q. es cierta la pendencia de la causa en el Plauso, y tambien que en 7 de Enero de 1772 se pronunció ya en ella la sent. de vista a favor del Ayuntamiento de Caderete con la calidad de q. se executare de cuya sent. el R. Monar. interpuso suplica q. le fue

admitidos sin perjuicio, de modo q.^o continuado el
Proceso no sólo se halla legitimam.^{te} concluso para
Sent.^a de revirta y en el Relator desde el 14 de Junio
del año pasado, sino tambien en turno para des-
pachare como lo erraba ya en el 14 del proximo
Diciembre q.^o fue puntualm.^{te} el día en que se pre-
sentó en la sala la ref.^a ^{da} ^{de} ^{la} ^{procuración}, inferiendose
de ello q.^o se equivocó el citado síndico quando rapu-
ro á v. M.^o q.^o se trataba de precipitar la vista de
este ~~Real~~ Pleito á efectos del poder, y solícitudes
del Monasterio.

Sin embargo de esto no puede negarse
q.^o los Autos son demariado voluminosos puer se con-
ponen de 16 Pliegos, y q.^o va objeto es de la mayor con-
sideración, y de sumo interés al Lugar de Caderet
y su vecindario, y se ve por lo mismo q.^o las partes
han repudado, y siguen el litigio con conocido empeño
haviéndose afanado por aumentar pruebas, y justifi-
caciones de testigos, y de documentos, q.^o han hecho
el negocio sobre voluminoso no poco complicado; en
cuyas circunstancias entendiéndose esta Aud.^a será con-
veniente se vea con los Ministros de ^{por} ~~esta~~ ~~salas~~ ~~comple-~~
~~ta~~ y asistencia de vno Regente, y la Audiencia del apor-
do de v. M.^o = Laraq. 14 de Enero de 1795.

Paso á mano de Vm. el informe adjunto
que hace esta Aud.^a en la instancia de To-
res Lobato Sindico. P^{ro} del Lugar de
Caderet sobre que el Pleito que sigue con
el M.^o Monasterio de S.^a Sec. Dueño tem-
poral del mismo se vea, y determine con
los Ministros de dor Salar Ordinarios,
y asistencia del Regente: á fin de que
lo haga Vm. presente al Consejo.

Dioy que á Vm. m. a.
Laraq. y Enero 15 de 1795.

on
S. D. n. Man.^l Antonio de Santibañe

